05.11.2012

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE

ESTATUTO
AGRUPACION DE MUJERES ARTESANAL "LAS MARIPOSAS"

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º : Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, y la Ley nº 20.500 sin fines de lucro, denominada AGRUPACION DE MUJERES en adelante simplemente AGRUPACION", de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de Los Rios .

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del AGRUPACION es Sector Lumaco de la Comuna de Lanco,.

ARTICULO 3º : Los objetivos de AGRUPACION son:
1. Administrar, y operar las inquietudes de la AGRUPACION.
2. Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.-

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la agrupación cumplirá las siguientes funciones:
1.-Mantener la solidaridad y unión de sus socias
2.-Procurar a las socias su mayor bienestar y una mejor calidad de vida.-
3. Promover y difundir las actividades de su grupo.
4Postular a proyectos para reunir los fondos necesarios para capacitarse e implementar su grupo.
5 Trabajar con los distintos servicios públicos para postular a proyectos que conduzcan a mejorar sus condiciones de los elementos necesarios tales como implementación, capacitación, gestión y otros.
6.-Realizaran artesanías en lana cruda y acrílicos, cueros, nochas, y todas las expresiones artísticas que tengan que ver con artesanias

TITULO II
DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4º: Pueden ser socios las personas naturales que sean mujeres, mayores de 18 años, solteras, casadas o viudas, que tengan residencia en la comuna de Lanco, y que estén inscritos en el Registro de la misma.
Los socias no podrán pertenecer a otra la AGRUPACION simultáneamente, ni haber sido expulsado de otra AGRUPACION u organización.

ARTICULO 5º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Grupo o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 6º: El ingreso al la AGRUPACION es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 7º: Los socios tienen los siguientes derechos:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
05.11.2012

este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:
a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la AGRUPACION;
c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;
Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la AGRUPACION; y
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la ley 19.418.
f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:
a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la AGRUPACION , o a través de ella;
c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el Comitése dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10º: La calidad de socio de la AGRUPACION termina:
a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
b) Por renuncia;
c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.
Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.
La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.
Quien fuera excluído de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.
e) Por inasistencia injustificada a tres reuniones de asamblea general de socios.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la AGRUPACION:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

05. 11. 2012

ARTICULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.
Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.
Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.
No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.
Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:
a) Requerir al Presidente, por a lo menos de sus miembros, la citación a Asamblea general extraordinaria;
b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
e) Convocar a elecciones y nominar a la comisión electoral
f) Representar a la organización en los caso en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
h) Dirigir el Comitéy velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
i) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Taller de Danza.
j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30º;
k) Representar al Comitéen los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30º.

ARTICULO 28º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29º: Los directores cesan en sus cargos:
a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;

05.11.2012

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
g) Dirigir el GRUPO y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del GRUPO.
i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30º;

h) Representar a la AGRUPACION en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30º.

ARTICULO 27º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 28º: Los directores cesan en sus cargos:
a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos;
d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la AGRUPACION y
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 29º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:
a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea:
c) Representar judicial y extrajudicialmente a la AGRUPACION, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la AGRUPACION, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la AGRUPACION;
h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de LA AGRUPACION;
i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del GRUPO.-
Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Secretario:
a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este

05.11.2012

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LAUNCO SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios dela AGRUPACION. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:
a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
b) Llevar la contabilidad de la organización;
c) Mantener al día la documentación financiera de la AGRUPACION especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º;
e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículos 42º letra b);
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la AGRUPACION; y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.
ARTICULO 34º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la AGRUPACION.
La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la AGRUPACION, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.
La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.
La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º Y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la AGRUPACION. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la AGRUPACION.

ARTICULO 39º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
05.11.2012.

los informes de la Comisión Fiscalizadora.
Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 40º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la AGRUPACION y estará constituída por la reunión del conjunto de sus afiliados.
Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 41º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Taller de Danza. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:
a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la AGRUPACION , los Estatutos, o la ley 19.418 , y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.
Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.
En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:
a) La reforma de los Estatutos;
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la AGRUPACION;
c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
e) La elección del primer directorio definitivo;
f) La disolución de la AGRUPACION;
g) La incorporación a la Unión Comunal Cultural o el retiro de la misma; y
h) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO 05.11.2012

derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 25 % del mínimo establecido para su funcionamiento. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.
Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 46º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Comitéy actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 47º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario dela AGRUPACION.
Cada Acta deberá contener, a lo menos:
a) Tipo de Asamblea que se trata;
b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
d) Número de asistentes;
e) Materias tratadas;
f) Un extracto de las deliberaciones; y
g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48º: El Acta será firmada por el Presidente de la AGRUPACION, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO
ARTICULO 49º : Integrarán el patrimonio de la AGRUPACION:
a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de la AGRUPACION comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50º: De acuerdo con la letra c) del artículo 42º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.
Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
05.11.2012

ARTICULO 51º: La AGRUPACION no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52º: Los fondos del Comitédeberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la AGRUPACION.
No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.
El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.
ARTICULO 53º: En caso de disolución, el patrimonio del Comitése destinará en la forma indicada por el artículo 60º. En ningún caso los bienes de la AGRUPACION podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados

ARTICULO 54º: El Presidente y el Tesorero de la AGRUPACION podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.
En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55º: Los cargos de Directores del Comitéy miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la AGRUPACION, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.
El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO IX
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58º: La AGRUPACION podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59º: La AGRUPACION se disolverá:
a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
b) Por haber disminuído sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
05.11.2012

c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 60º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58º, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO X
DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL
ARTICULO 61º:La AGRUPACION, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44º de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 62º: En lo referente a la representación del Comitéen esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal Cultural.

ARTICULO 63º: La desafiliación de la AGRUPACION de una Unión Comunal Cultural deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.
La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la AGRUPACION con la Unión Comunal Cultural.

TITULO XI
DE LA COMISION ELECTORAL
ARTICULO 64º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.
Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antiguedad, a lo menos, en la AGRUPACION, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.
La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.
Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones dela AGRUPACION.

TITULO XII
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES
ARTICULO 65º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la AGRUPACION elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser

aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44º y la letra b) del artículo 27º.

05.11.2012